

Proceso ejecutivo 2018-00382-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de octubre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

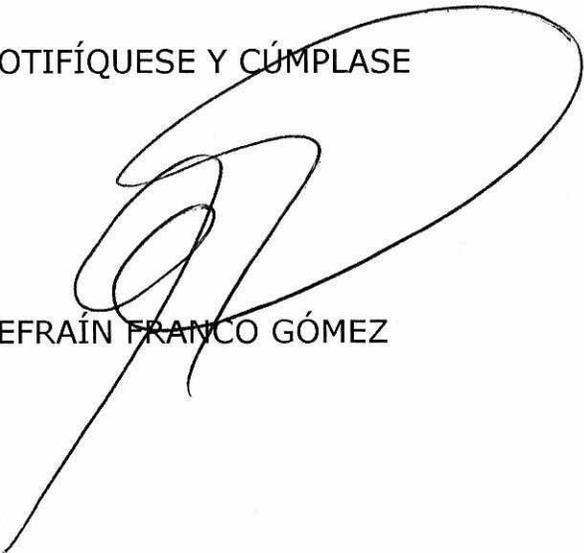
2.- Cancelar la anotación de embargo de remanente visible a folio 33 del cuaderno principal, conforme lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad en oficio que antecede.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00087-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 7 de octubre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00014-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 7 de octubre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación y las costas del proceso.

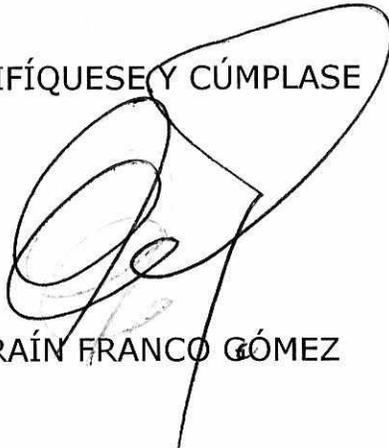
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00206-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.
Socorro, 7 de octubre de 2020

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

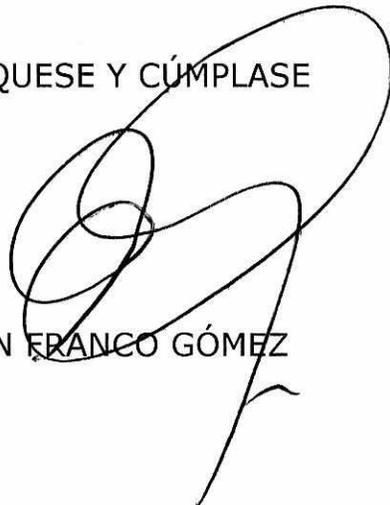
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro (S), siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede, y según lo establecido por el artículo 155 del C.S.T., se decreta el embargo y retención de hasta una quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JUAN CARLOS MALAGÓN PORRAS, en su calidad de Profesional Universitario Grado 10, al servicio de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS con sede en el de San Gil (S). Se limita la medida hasta el valor de \$9.000.000.00. Ofíciase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Proceso ejecutivo 2019-00171-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Socorro, 7 de octubre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la comunicación que precede suscrita por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, y como quiera que la misma cumple los presupuestos legales contenidos en los artículos 599 y 593 numerales 1º y 10º del C.G.P., se dispone DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro producto que posean los demandados JOSÉ ORLANDO DÍAZ ARIZA y ESPERANZA SUAREZ MARTÍNEZ, en las siguientes Entidades bancarias y financieras de esta localidad: Banco Agrario, Coomuldesa Ltda, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Coomultrasan, y Banco BBVA. Se limita la medida hasta el valor de \$1.500.000.oo. Ofíciase.

Así mismo, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-39882 de propiedad de los demandados JOSÉ ORLANDO DÍAZ ARIZA y ESPERANZA SUAREZ MARTÍNEZ, el cual se encuentra matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ